

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Sábado 29 de Abril de 1950

Nº 87

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase los Estatutos del «Instituto Americano de Inglés» . . . . . Pág. 857

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	859
Títulos Supletorios . . . . .	862
Marcas de Fábrica. . . . .	863
Patente de Invención . . . . .	864
Venta de Patente . . . . .	864
Notificación . . . . .	864

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Nº 292

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.---Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Instituto Americano de Inglés», que dicen:

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO AMERICANO DE INGLÉS**

**Capítulo I**

*Organización, fines y domicilio*

Art. I---Por la presente se constituye con domicilio en Managua, Nicaragua, una Institución que será conocida como *Instituto Americano de Inglés*.

Art II---El fin del «Instituto Americano de Inglés» es fortalecer los vínculos de amistad y entendimiento entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América fomentando el intercambio intelectual y cultural. Puede establecer relaciones con otras organizaciones culturales dentro y fuera de Nicaragua. No tendrá actividades ni miras de carácter político o religioso, y está constituido como una organización no-lucrativa.

Art. III---Para obtener los objetivos de los fines del *Instituto Americano de Inglés* empleará entre otros, los siguientes medios:

- a) - Programas educacionales, especialmente aquellos relacionados con las lenguas, cultura, historia, ideales e instituciones de Nicaragua y los Estados Unidos de América;
- b) - Organizaciones de exhibiciones, conferencias, conciertos, radiodifusiones, recitales, programas de cine y actividades culturales similares para fomentar un mayor conocimiento de la producción

intelectual y artística de Nicaragua y los Estados Unidos de América;

c)---Actividades cooperativas con organizaciones de Nicaragua y los Estados Unidos de América y con otras que tengan miras similares a aquellas del Instituto.

Art. IV---La Administración del *Instituto Americano de Inglés* será confiada a un Director Ejecutivo, nombrado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto. En cuanto a la formación de la política del Instituto, el Director Ejecutivo estará sujeto a la aprobación de la Junta Directiva en los asuntos de suma importancia, pero tendrá suficiente amplitud, dirección y autoridad en su administración, pudiendo formar y dirigir libremente sus programas fiscales y culturales. En el desempeño de sus deberes fiscales y administrativos tendrá autoridad para emplear y despedir a cualquier clase de personal oficinista y de otras clases en la medida que le parezca necesaria para la eficiente operación del Instituto. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal del Instituto y podrá nombrar apoderados generales o especiales cuando así considere conveniente para los intereses de la organización.

**Capítulo II**

*La Junta Directiva*

Art. V---La Junta Directiva estará compuesta de 6 miembros con derecho a votar; a saber: un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, uno de los cuales será el Director Ejecutivo. Estos miembros activos serán tres ciudadanos de Nicaragua y tres ciudadanos de los Estados Unidos de América residentes en Nicaragua. La Junta incluirá también un miembro *ex officio* quien será representante de la Embajada Americana y designado por el Embajador. Tendrá derecho a votar en caso de empate. Excepto en caso de empate, únicamente los seis miembros con derecho a votar estarán facultados para votar en las reuniones. Cuatro miembros con derecho a votar constituirán quorum para la transacción de asuntos de la Junta.

Art. VI---Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados de acuerdo con las siguientes provisiones:

- a)---El Director Ejecutivo del Instituto será miembro inamovible de la Junta en su carácter de Vocal durante el término de su dirección autorizada y cada Director

sucesivo sumará esta posición automáticamente. En la ausencia temporal del Director será representado por aquella persona que él designare.

- b)---Dos miembros, un ciudadano de los Estados Unidos de América y un ciudadano de Nicaragua, serán nombrados por el Embajador de los Estados Unidos de América ó en su ausencia por el Encargado de Negocios de la Embajada Americana. Estos dos miembros ocuparán los puestos de Presidente y Vice-Presidente. Estos puestos alternarán entre un ciudadano de los Estados Unidos de América y un ciudadano de Nicaragua en cada período de la Junta.
- c)---Dos miembros, un ciudadano de los Estados Unidos de América y un ciudadano de Nicaragua, serán nombrados por la Junta Directiva saliente. Estos dos miembros ocuparán los puestos de Secretario y Tesorero. Estos puestos se alternarán entre un ciudadano de los Estados Unidos de América y un ciudadano de Nicaragua en cada período de la Junta.
- d)---Uno de los Vocales, que sea ciudadano de Nicaragua, será nombrado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nicaragua.
- e)---Los miembros de la Junta Directiva no serán nombrados para ocupar el mismo puesto por dos períodos consecutivos, exceptuándose al Director Ejecutivo cuyo cargo será siempre el de Vocal; sin embargo, ellos pueden permanecer como miembros de la Junta sirviendo en puestos diferentes.

Art. VII---Los miembros de la Junta Directiva servirán por un período de dos años a contar de sus nombramientos, que serán hechos en el mes de Enero, exceptuándose al Director Ejecutivo, cuyo nombramiento podrá hacerlo el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en cualquier tiempo. Ellos asumirán sus puestos el 1º de Febrero y los ejercerán hasta el 31 de Enero del segundo año exceptuándose al Director Ejecutivo como queda dicho en el Artículo VI, parte (a). En caso de que las nominaciones no se hagan en el tiempo fijado, los que ejercen los respectivos cargos de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta que se hagan los nuevos nombramientos y tomen posesión los nombrados. Las vacantes causadas por muertes, renunciaciones y otros medios serán llenadas durante el período sin expirar por nuevos nombramientos de acuerdo con el procedimiento explicado en el Artículo VI.

Art. VIII---Los deberes de la Junta Directiva serán.

- a)---Formular claramente para guía del Director Ejecutivo la política que desea se siga a fin de obtener los objetivos planteados en el Artículo II;
- b)---Revisar y aprobar el presupuesto anual del Instituto preparado por el Director Ejecutivo;

c)---Aprobar la asignación de fondos para cualquier gasto que pase de trescientos dólares o su equivalente en córdobas;

d)---Revisar los informes fiscales del Instituto preparados por el Director Ejecutivo;

e)---Aprobar y promulgar las enmiendas a los Estatutos del Instituto.

Art. IX---Se reunirá la Junta Directiva cuatro veces al año. Las reuniones serán convocadas por el Director Ejecutivo a principios de cada trimestre del Año. Además el Director Ejecutivo o el Presidente de la Junta Directiva podrán convocar reuniones especiales a su discreción.

#### Capítulo III

##### Recursos

Art. X---Los fondos para el mantenimiento y operación del Instituto se derivan de las siguientes formas:

- a)---Ingresos por sus clases y actividades sociales y culturales;
- b)---Contribuciones de instituciones y ciudadanos particulares;
- c)---Subsidios y subvenciones oficiales de los Gobiernos de Nicaragua y los Estados Unidos de América.

#### Capítulo IV

##### Miembros

Art. XI---Un sistema de socios puede ser establecido a la discreción del Director Ejecutivo y con el consejo y aprobación de la Junta Directiva.

#### Capítulo V

##### Provisiones Generales

Art. XII---Dentro de los confines del Instituto Americano de Inglés no se sostendrán ninguna clase de manifestaciones de carácter político, faccionario, sectario o partidario.

Art. XIII---Las actividades del Instituto continuarán por un período indefinido. Puede disolverse como una organización por el voto de cuatro de los miembros activos de la Junta Directiva y aprobación del miembro *ex officio*. En caso de disolución, por un voto tomado en la misma manera, se dispondrá de todos los bienes del Instituto de cualquier carácter, real o personal, siempre que ningún miembro de la Junta reciba parte alguna de los bienes o de los fondos resultantes de su venta.

Art. XIV---Cualquier miembro de la Junta Directiva con derecho a votar puede proponer una enmienda a estos Estatutos. Se pueden enmendar los Estatutos del Instituto Americano de Inglés por cuatro votos de los seis miembros con derecho a votar a favor de dicha enmienda.

Art. XV---Estando estos Estatutos aprobados por la Junta Directiva actual del Instituto Americano de Inglés y por el Embajador de los Estados Unidos de América en Nicaragua, pasen al Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos debiendo entrar en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Lloyd E. Wyse,

Presidente.—Fernando José Fuentes, Vice Presidente.—Thomas G. Downing, Tesorero.—William H. Rodgers, Vocal y Director Ejecutivo.—Josefa T. de Aguerrri, Vocal.—Adolfo Lola Blen, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Marzo de 1950.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 3179

Once antemeridianas cinco de Mayo próximo, esté Juzgado, remataráse mejor postor, ejecución José María Pérez á Silvestre Pérez Parrales, base quinientos córdobas, los derechos hereditarios que en absoluto corresponden al señor Pérez Parrales en la sucesión testada de don Gregorio Hernández y doña Escolástica Marquez; sobre la finca rústica como de dos manzanas y media cultivada con cafetos, lindada: oriente, predio de Rodoifo Alvarado; poniente, el de María Hernández; norte, los de Juan Moncada y Eusebio Pérez, callejón de por medio; y sur, el de Francisco Gutiérrez; y sobre la cosecha de café en poder del Depositario nombrado don Hipólito Hernández; del domicilio de la Concepción, finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Masaya, por esta ubicada en el pueblo de la Concepción.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito Unico, de Dirlamba, a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.—F. M. Arellano.—M. A. Zeledón, Srio. 973 3 3

Nº 3189

Diez mañana seis mayo entrante, subastaráse mejor postor, duodécima parte finca rústica «San Sebastián» compuesta mas de cuatrocientas manzanas, camino Cuajachillo, con estos linderos: oriente, terrenos ejidales y camino Cuchilla; poniente, línea trazada y terrenos los Alemanes; norte, camino en medio Francisco Bermúdez, sur, Carlos Chávez.

Ejecución: Miguel y Eliseo Ibarra Somarriba contra Tomás Elvir y Melida Bartola Maldonado ó Silva Maldonado.

Base subasta: mil novecientos ochenta y cuatro córdobas. Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, las diez mañana veinticinco Abril mil novecientos cincuenta.—Aristides Somarriba V.—J. A. Tijerino M., Srio. 987 3 3

Nº 3212

Diez mañana doce Mayo entrante, remataráse este Juzgado mejor postor finca urbana situada en Dirlamba, consistente solar ocho varas por treinta largo, con casa techo tejas barro, paredes piedra con los linderos siguientes: oriente y norte, calles públicas; poniente, Alberto Mendieta; sur, Pablo Mendieta.

Base remate: trescientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Enrique Arburola y sucesores Manuela Rocha Rocha.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veinte Abril mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srio. 1004 3 2

Nº 3213

Once mañana diez y ocho mayo próximo, subastaráse rústico sitios «Las Fuentes» y «Las Cuevas», esta jurisdicción, ochenta y cinco manzanas, lindante: oriente, Julio Rivera; poniente, monte incul-to; norte, Mercedes Espinosa; sur, Juan Espinosa.

Ejecución: Soledad Toruño contra Pilar Espinosa González. Base: cuatro mil doscientos diez y ocho córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte y cinco de Abril mil novecientos cincuenta.—O Bultrago B., Srio. 1005 3 2

Nº 3207

Cuatro tarde dieciséis mayo entrante, subastaráse local este Juzgado finca urbana barrio Zelaya esta ciudad, de tres mil sesenta varas cuadradas, linderos: oriente, manzanas cuarentidos de Julio Lalinde, interpuesta vigésima tercero avenida oeste; occidente, resto manzanas cuarentisiete de Julio Lalinde; norte, vigésima segunda calle sur interpuesta, terrenos Quinta Santa Ana, de Ignacio Riorda y sur, vigésima tercera calle sur interpuesta, manzanas cuarentiocho de Julio Lalinde. Contiene casa cañón inconcluso, dos pisos, ocho varas frente y seis de fondo.

Ejecución: Rigoberto Cervantes Martínez contra Octavio Alvarez. Base subasta, por retasa, once mil ochocientos córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinticuatro Abril mil novecientos cincuenta.—Ramiro Sacasa Querrero.—O. Bermúdez S., Srio. 1008 3 2

Nº 3228

Once mañana nueve mayo entrante, venderáse martillo, en casa habitación Edgar Lacayo, sesenta sacos sjonjols embargados ejecución Ricardo Lacayo contra Edgar Lacayo.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Abril veintiocho mil novecientos cincuenta.—Testado—tres ma—No vale.—Aris. Somarriba V., Srio. 1021 3 1

Nº 3230

Once de la mañana nueve mayo entrante, local este Juzgado, remataráse mejor postor, finca urbana La Perla, con solar de siete varas frente a novena calle sur-oeste por cuarenta fondo, conteniendo siete varas cañón con corredor y recamara; taquezal, piso ladrillo cemento, baño, inodoro y lavaderos, limitado: oriente, predio José Meléndez; occidente, propiedad Juana Corea; norte, predio José Antonio Vega y sur, calle enmedio, propiedad Juana María Suárez Obregón.

Base remate: ocho mil seiscientos ochenta córdobas. Ejecución: Francisca Palazio contra Rodolfo Zuñiga Corea.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.—Aris. Somarriba V.—J. A. Tijerino M., Srio. 1024 3 1

Nº 3139

El día domingo 7 de Mayo de 1950, a las 8 am., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los Arts. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
89037	1 Anillo, 3 1/2 gramos	6.75
89057	1 Par de chongos con piedra, 21/2 gramos	6.75
89089	1 Cadena con dije y 2 chapas, 2 1/2 gramos	8.10
89096	1 Par de chongos, 1 3/4 grms	5.40
89133	2 Anillos 12 gramos	21.05

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
89136	2 Anillo con piedra, 4 gramos	6.75	89977	2 Anillos, 2 1/2 gramos	7.98
89160	1 Cadena con crucifijo, 4 gramos	16.20	89980	1 Pana enlozada	19.64
89166	1 Anillo, 4 gramos	15.50	89981	1 Par de chongos, 2 gramos	6.65
89176	1 Anillo, 2 1/2 gramos	6.75	89995	1 Anillo, 2 3/4 gramos	7.38
89216	1 Anillo, 3 gramos	6.75	90000	1 Tijera para sastrería	6.65
89225	1 Par chapas, 2 1/4 gramos	6.75	90029	1 Cepillo de madera, 3 formones y 1 plana de cepillo	5.32
89264	1 Cadena con medalla 5 1/2 grms	20.25	90043	1 Formón con cabo, 1 guillámen y 1 santiago de hierro	5.32
89272	3 Esclavas y 2 Cadenas con dije 11 3/4 grms.		90045	1 Par de chapas con piedra, 13/4 gramos	8.32
89275	1 Anillo, 3 1/2 gramos	6.75	90053	1 Serrucho	7.98
89299	1 Banqueta de madera	6.75	90058	1 Par de chongos, 4 gramos	13.30
89300	2 Pares de chongos, 3 1/2 grms.	10.80	90080	2 Anillos, 5 gramos	13.30
80327	1 Barra ochavada dos bocas	5.40	00112	2 Cadena con dije, 3 gramos	11.97
89340	1 Máquina de coser, Singer 15/30	101.25	90132	1 Cadena dije de 2 colones, 5 grs.	13.30
89345	1 Par de anteojos en su estuche	6.75	10148	1 Par chongos, 2 gramos	6.65
89359	1 Esclava, 3 gramos	9.49	90164	1 Par chongos, 2 gramos	6.65
89367	1 Anillo con un brillante	135.00	90204	1 Prendedor y 1 anillo, 3 grs.	9.31
89370	1 Dije con piedra, 7 1/2 gramos	20.25	90205	1 Cadena, 21 gramos	33.25
89385	2 Prendedores, 1 par de argollas de filigrana y 1 moneda de 2.50 dólares, 22 1/4 gramos	74.25	90209	1 Reloj, Bulova	13.30
89393	1 Anillo, 3 1/2 gramos	10.80	90217	1 Anillo, 3 gramos	13.30
89396	1 Anillo y 1 Pulserita, 8 1/2 grms.	20.25	90236	1 Guillámen; 1 plomo, 1 llave y 1 trabador de serrucho	5.32
89397	1 Cadena, 24 gramos	94.50	90238	1 Guillámen, 1 tenaza, 1 formón 1 escoplo y 1 cucharita	7.98
89400	2 Cadenas con 3 medallas, 5 1/2 gramos	20.25	90248	1 Batón para cuello con cadenita y 1 alfiler, 1 3/4 gramos	6.65
89410	1 Pana enlozada	5.40	90253	1 Cadena con dije y 1 cadena, 17 1/4 gramos	71.82
89423	1 Crucifijo de filigrana, 2 1/2 grs.	9.45	90272	4 Cadenas con dije y 1 cadena, 1 cordón, 2 pulseras, 1 anillo, 2 diéas, 1 medalla, 21 1/4 gramos	73.15
89425	1 Anillo, 1 medalla y 1 par de chapas, 2 gramos	6.75	90302	1 Pulsera con dije y 1 par de argollas, 1 chongo, 1 chapa 6 1/2 gramos	19.95
39432	3 Anillos, 4 1/2 gramos	14.85	90303	1 Par de chapitas y 1 anillo, 2 1/2 gramos	6.65
89461	1 Cadena con dije, 3 1/2 grms.	13.50	90305	1 Cadena, 3 1/2 gramos	13.30
89521	1 Anillo, 3 3/4 grms.	6.75	90332	1 Par de planchas para ropa y 1 cepillo para hielo	5.32
89525	1 Anillo, 3 gramos	8.10	90339	1 Cepillo	6.65
89538	1 Cadena con crucifijo, 4 grms	20.25	90367	2 Pares de chongos, 6 1/2 grs.	19.95
89544	1 Anillo, 3 1/2 gramos	10.80	90383	1 Rosario con crucifijo	19.95
89546	1 Metro de yoyo	6.75	90394	1 Cadena con dije, 5 gramos	19.95
89558	1 Serrucho, azuela y 1 barreno	6.65	90413	1 Cadena con medalla, 6 grms.	13.30
89563	1 Cadena y 1 anillo, 6 gramos	19.95	90419	1 Par de chongos, 2 1/2 grs.	7.98
89564	1 Cadena, 5 gramos	19.95	90426	1 Llave universal, 2 trabadores de serruch. 1 formón, 1 gurbia, 1 pata de cabro, 3 broc3a y 1 diabliito	10.64
89569	1 Anillo y 1 par chapas, 5 1/2 grs.	18.62	90432	1 Cadena con modalla y 1 par de chongos, 4 gramos	13.30
89570	2 Anillos, 4 gramos	13.	90439	2 Anillos, 5 1/4 grms.	17.29
89634	1 Cadena con crucifijo, 1 par de argollones y 1 par de chongos, 10 1/2 gramos	33r25	90463	1 Anillo con 1 brillante	113.05
89635	1 Cadena con dije, 8 1/2 gramos	26.60	90469	1 Anillo, 2 1/2 grms.	6.65
89636	1 Collar, 3 1/2 gramos	10.64	90491	1 Anillo y 1 casquilla con piedra, 3 1/2 gramos	6.65
89654	1 Pico, 1 martillo y 1 barreno de hierro	6.65	90496	1 Anillo, 18 gramos	26.60
89586	1 Cadena con dije, 9 gramos	19.96	90499	1 Par de chapas y 1 onillo, 3 1/2 gramos	10.64
89687	1 Cadena con dije, 5 gramos	13.30	90506	1 Anillo y 1 par de chapitas, 1 3/4 grms.	6.65
89688	1 Anillo, 8 3/4 gramos	19.95	90519	1 Anillo, 2 3/4 grms.	9.31
89689	1 Cadena con dije, 4 1/2 gramos	15.96	90520	1 Pulsera, 1 esclava y 1 anillo de filigrana, 11 3/4 grms.	37.24
82691	1 Anillo, 5 gramos	13.30	90526	2 Cadenas, 5 gramos	15.96
89694	1 Anillo, 3 1/2 gramos	10.64	90529	1 Cadena y 1 anillo, 4 grms.	13.30
89743	1 Ristola Cal. 22	13.40	90534	1 Moneda de 5 dólares	39.90
19822	1 Anillo, 2 gramos	6.65	90535	1 Moneda de 5 dólares	39.90
89862	1 Cadena con dije y 1 par de chongos 5 3/4 gramos	19.95	90536	1 Moneda de 5 dólares	39.90
89863	1 Anillo, 2 1/2 gramos	9.31	90563	1 Reloj	13.30
89864	3 Dije y 1 anillito, 2 gramos	7.98	90564	1 Par de chapas y 2 pedazos de chongos, 2 1/4 gramos	6.65
89865	2 Anillos y 1 par de chongos, 3 1/2 gramos	10.64	90565	1 Par de chapas, 2 grms.	6.65
89868	1 Nivel Metálico	5.32	90597	1 Anillo de filigrana, 3 1/2 grms.	10.64
89873	1 Anillo, 3 1/2 gramos	10.64	90602	1 Cadena y 1 cadena con dije, 4 1/4 grms.	15.96
89897	1 Par de chongos, 3 3/4 gramos	13.30			
89906	1 Par chongos, y 1 anillo, 1 1/2 gramos	5.32			
89916	1 Prendedor y 1 anillo, 8 1/2 grs.	29.26			
89924	1 Cadena, 4 gramos	13.30			
89927	1 Cadena con medalla, 2 1/2 grs.	7.98			
89946	1 Par chongos, 4 gramos	13.30			
89948	1 Anillo, 3 gramos	7.98			
89959	1 Caja de madera con 30 navajas de gallo	19.95			
89960	2 Piedras asentadoras de barbería	10.64			
89970	2 Cadenas con medalla, y 1 dije, 2 pares de chas y 1 anillo 23 grs.	89.11			

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
90603	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par de chongos y 1 par de chapas, 17 gramos	59.85	91200	1 Anillo, 2 gramos	6.55
90620	1 Anillo, 1 chapa, 1 mancuernilla y 1 pedazo de chapa, 7 1/2 grs.	22.44	91216	1 Anillo de plancha, 3 1/2 gramos	6.55
90630	1 Par de chongos, 1 3/4 gramos	5.21	91250	1 Pulserita, 7 gramos	6.55
90631	1 Cadena con crucifijo, 4 1/2 grs.	17.03	91257	1 Cadena con medalla, 3 gramos	9.17
90646	1 Portaviandas enlozadas de 5 depósitos	9.17	91262	1 Anillo y 1 par de chongos, 3 gramos	6.55
90647	1 Pulserita de reloj, 5 1/2 grms.	11.79	91275	1 Cadena, 3 1/2 gramos	6.55
90656	1 Cadena con medalla, 1 par de chongos, 1 par de chapas, 1 chapa y 2 anillos, 9 grms.	32.75	91201	1 Cadena 3 gramos	6.55
90660	1 Anillo, 2 1/4 grms.	6.55	91316	1 Cadena con dije, 5 1/2 gramos	19.65
90661	1 Cadena, 2 1/2 grms.	9.17	91326	1 Cadena con medallita, 3 grs.	9.17
90664	2 Cortes de algodón	6.55	91342	2 Pares de chapas, 1 chapa y 1 anillo con vidrio, 3 gramos	9.17
90667	1 Par de planchas para topá y 1 petrol	3.24	91343	1 Medalla, 1 chapa y 1 hebilla, 4 1/2 gramos	13.10
90671	1 Desahatadora marca Sharples	65.50	91361	3 Anillos, 5 gramos	13.10
90684	1 Barra de hierro	6.55	91372	4 Cadenas, 1 esclava, 1 par de argollas, 1 par de mancuernillas, 1 botón para cuello, 1 dije, 1 chapa y 2 anillos, 20 gramos	65.50
90686	3 Planchas para ropa	5.24	90076	1 Par de chapas, 1 anillo y 1 esclava, 4 1/2 gramos	15.72
90691	1 Cadena con crucifijo, 4 gramos	15.72	90929	1 Reloj «Lanco» y 1 estuche médico para examinar la garganta	26.20
90695	1 Pulsera con dije, 1 cadena, 1 anillo, 1 par de chapas y 1 par de chongos, 13 1/2 gramos	44.54	91413	1 Par de chapas con piedra, 1 1/2 gramos	5.24
90700	1 Cadena y 1 anillo, 18 1/4 grs	52.40	91417	1 Reloj «Lanco»	13.10
90705	1 Corte de algodón 3 yds	13.10	91420	1 Pulsera, 1 3/4 gramos	5.24
90706	1 Rosario con crucifijo, de plata y oro	13.10	91422	1 Anillo, 7 grms.	13.10
90707	2 Anillos, 9 gramos	31.44	91426	1 Anillo y 1 prendor, 4 gramos	13.10
90755	1 Cadena, 2 1/2 gramos	9.17	91436	1 Anillo, 8 grms.	13.10
90763	2 Pares de chapas, 2 1/2 grs	7.86	91441	4 Anillos, 10 1/2 grms.	34.06
90769	1 Esclava, 4 gramos	13.10	91442	1 Anillo, 10 grms.	20.96
90771	1 Par de chongos, 2 grs	6.55	91451	2 Anillos, 4 1/2 grms.	14.41
90778	1 Pulsera y 2 anillos, 4 grs	13.10	91459	1 Cadena con dije, 7 gramos	26.20
90781	1 Pulsera y 2 anillos, 15 1/2 grs	52.40	91460	12 Anillos, 1 par de chapas, 7 grms.	19.65
90793	2 Anillos, 7 1/2 grs	19.65	91466	1 Par de argollas, 3 1/2 grms.	10.48
90813	2 Cadenas con medalla y 1 dije, 1 gramos	26.20	91469	1 Par de argollas y 1 anillo, 3 1/2 gramos	10.48
90846	1 Anillo 2 1/2 gramos	7.86	91627	5 Anillos, 1 esclava, 2 pares de chapas y 1 cadena con dije, 14 gramos	45.85
90864	1 Anillo, 1 par de chapas y 1 par de chapas con piedra, 3 1/2 grs.	10.48	91561	1 Cadena con medalla, y 1 par de chongos, 3 gramos	9.17
90867	2 Pares de chapas, 3 3/4 grms	11.97	91570	1 Anillo, 4 1/2 gramos	13.10
90880	1 Anillo, 3 gramos	9.17	91584	1 Corte de villela 2 3/4 yds.	6.55
90888	1 Par de chongos con perlititas, 3 gramor	9.17	91585	1 Par de chapitas y 1 anillo, 3 grs.	9.17
90904	1 Botón de cuello, 1 anillito, 1 par de chongos y 3 chapas, 4 grs.	13.10	91589	1 Cadena, 6 1/2 gramos	15.72
90905	2 Anillos y 1 par de chapas, 4 grs.	13.10	91590	1 Anillo, 1 1/2 gramos	5.24
90925	1 Cadena con medalla, 1 esclava y 1 anillito, 10 gramos	32.75	91618	3 Anillos, 4 gramos	11.70
90926	1 Anillo, 2 gramos	6.55	91620	1 Reloj para bolsillo	13.10
90940	1 Revólver, W. S. Cal:bre 38	82.75	91634	1 Cadena con dije, 16 grms.	25.80
90946	1 Cadena con 2 dices 5 gramos y 1 corte de seda 2 1/2 yardas	20.13	91638	1 Pulserita con dije y 1 anillo 23/4 gramos	9.03
90991	2 Cadenas, 4 gramos	13.10	91644	1 Cadena con 1 chonguito 14 grs.	15.48
90993	1 Par de argollones y 1 cadena 3 1/2 gramos	10.48	91681	1 Anillo, 2 gramos	5.16
01016	1 Cadena con dije y 1 trabador, 3 gramos	7.86	91683	1 Anillo con acerina y 1 par de chongos, 5 gramos	15.48
91031	1 Anillo, 8 gramos	26.20	91721	1 Corte de villela, 3 yds.	6.45
91050	1 Cadena con dije y 2 anillos, 4 1/2 gramos	45.85	91732	1 Esclava con piedra, 5 gramos	12.90
91084	1 Cadena con dije y 2 anillos, 6 gramos	19.65	91740	1 Anillo, 5 gramos	12.90
91193	2 Máquinas de barbería	11.79	91766	1 Barra de hierro	6.45
91106	1 Cadena con dije, 3 1/2 gramos	13.10	91801	1 Cadena con medalla y 1 dije, 2 1/4 gramos	12.90
91119	2 Llavets, 1 tenaza, 3 niples, 1 codo, 3 camisas, 1 sòquet, 1 pedazo de cordón	5.24	91202	1 Geringa de inyectar con su aguja	5.16
91147	1 Cadena, 8 1/2 gramos	32.75	91804	1 Par de chapitas y 1 par de chapas, 2 1/2 gramos	6.45
91151	1 Pana enlozada, 1 dulcera de vidrio, 2 tazas de china, 1 cafetera, 1 azafate y 1 pichinga de aluminio	5.24	91824	1 Cadena con dije y anillo, 4 grs.	12.90
91164	1 Cadena con medalla, 3 1/2 grs.	13.10	91825	1 Par de chapas, 2 gramos	5.16
91173	1 Corte de drill, 2 1/2 yardas	6.55	91831	1 Anillo y 2 pares de chapas, 3 gramos	6.45
91177	1 Prenaita de mecánica	5.24	91858	1 Cajita de madera con 20 nauajas de gallo	6.45
			91869	1 Esclava de filigrana, 4 gramos	6.45
			91892	1 Par de chongos, 2 1/2 grms.	6.45
			91904	1 Cadena con 2 dices, 1 par de chongos y 2 anillos, 10 grms.	25.80
			91922	1 Par de chapas con piedra y 1	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
91929	bellatón de chongo, 2 1/2 grms.	7.74	92424	1 Anillo, 4 1/2 gramos	11.61
91936	1 Anillo con crucifijo	9.03	93417	1 Corte de remember, 3 yds.	15.48
91951	1 Cadena con medalla y 1 Pulserá 2 1/2 grms.	7.74	93427	1 Corte de gabardina 1 yd.	10.32
91962	1 Par de chongos, 2 gramos	6.45	92440	1 Anillo, 2 4/3 gramos	9.03
91968	1 Par de chapitas, 2 gramos	6.16	92441	1 Par de chongos, 2 gramos	6.45
91973	1 Cadena con dije, 7 gramos	19.35	92442	1 Cadena con dije, 3 gramos	10.32
91979	1 Cadena con medalla, 3 grms.	12.90	92444	3 Cadena, 1 par de chapas 1 monedita, 11 1/4 gramos	38.70
91983	1 Esclava, 2 gramos	6.45	92457	2 Anillos y 1 anillo con piedra, 3 1/2 gramos	9.03
91989	1 Anillo, 1 1/2 gramos	12.90	92471	2 Dijes, 3 pares chapas, 2 1 2 grs.	7.74
92005	1 Anillo, 2 1/2 gramos	6.45	92478	1 Cadena con medalla, 2 4/4 grs.	9.03
92006	1 Par de chongos, 1 3/4 gramos	5.16	92488	1 Anillo, 7 gramos	12.90
92031	1 Par de chongos, 2 gramos	6.45	92489	1 Cadena con crucifijo, 10 1/2 grs.	25.80
92035	1 Anillo, 3 gramos	8.45	91495	1 Anillo, 3 gramos	9.03
92043	2 Cadena con dije y 1 anillo, 3 1/2 gramos	9.03	92516	1 Cadena con medalla, 3 3/4 grs.	15.48
92057	1 Cadena, 4 gramos	12.90	92524	1 Anillo con acerina, 5 grafitos	15.48
92068	1 Cadena y 1 par de chapas, 6 grs.	19.35	92528	1 Cadena con dije, 1 anillo y 1 par de chongos, 14 gramos	51.60
92081	1 Corte de algodón, 2 1/2 yds.	5.90	92533	1 Par de chongos con piedra, 2 anillos y 1 pulserita 10 1/3 grs.	29.67
92081	1 Anillo y 1 alfiler con dije, 2 1/2 gramos	7.74			
92095	1 Anillo, 3 3/4 gramos	11.61			
92107	1 Anillo con piedra; 2 dijes y 1 par de chapitas, 1 anillito y 1 argolla, 5 1/2 gramos	16.77			
92117	1 Anillo y 2 pedozos de chongos 1 3/4 gramos	5.16			
92126	1 Par de anteojos de largavista	6.45			
92143	1 Cadena con crucifijo, 3 1/2 grs.	6.45			
92156	1 Par de chadas, 2 1/2 gramos	6.45			
92158	1 SERRUCHO y 1 escuadra numerada	5.16			
92181	1 Pulsera de 7 hilos con dije, 1 cadena dije de crucifijo, 2 pares de chongos, 1 par de chapitas, crucifijo, 1 35 gramos	103.20			
92185	1 Anillo con piedra, 2 1/2 grms.	5.16			
92190	1 Cadena con dije, 11 gramos	42.57			
92196	1 Cadena con medalla, 3 3/4 grs.	6.45			
92200	1 Par de chongos, 1 pedazo de cadena, 2 1/2 gramos	6.45			
92214	1 Anillo, 2 1/2 gramos	6.45			
92218	1 Anillo con piedra, 2 1/2 gramos	6.45			
92219	1 Par de chapas, 2 gramos	6.45			
92223	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 8 1/2 gramos	25.80			
92230	1 Anillo, 2 1/2 grms	6.45			
92243	1 Anillo, 2 gramos.	6.55			
92247	1 Pulsera con piedra, 2 gramos	6.45			
92258	1 Anillo con vid. 2 1/2 gramos	6.45			
92263	1 Par de argollitas, 2 gramos	6.45			
92271	1 Par de chongos, 2 1/2 gramos	6.45			
92276	1 Cadena con medalla, 3 grms.	6.45			
92277	3 Yds. de villela	6.45			
92298	1 Par de planchas para ropa	5.16			
92299	1 Pulsera con dije y 1 medalla, 3 1/2 gramos	2.03			
92310	1 Par de chapas y 1 par de argollas, 3 gramos	9.03			
92315	1 Cadena con dije y 2 anillos 6 1/2 gramos	16.77			
92318	1 Anillo con piedra, 2 gramos y 1 aceitunera de vidrio	9.03			
92319	1 Cadena con crucifijo, 2 grms.	6.45			
92339	1 Par de argollas y 1 cadena con 2 dijes, 7 1/2 gramos	19.35			
92343	1 Cadena con crucifijo, 4 1/2 grs.	12.90			
92344	1 Anillo, 4 1/2 gramos	12.90			
92348	1 Cadena con dije, 5 gramos	19.35			
92355	1 Cadena con medalla, 3 3/4 grs.	6.45			
92399	1 Anillo 8 1/2 áramos	12.90			
92401	1 Cadena, 2 1/2 gramos	9.03			
92413	1 Par de chongos con piedra, 1 argolla, 2 chapas, 1 alfiler con 3 dijes, 3 3/4 gramos	11.61			
92414	1 Estaquín de relojería faltándole 12 piezas	38.70			
92419	1 Anillo con 1 rubí sintético, 3 1/2 gramos	51.60			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
Monte de Piedad  
León, Nicaragua.

2 1

## Nº 3232

Tres tarde nueve Mayo próximo, remataráse local este Juzgado, cerramiento cinco manzanas cabida superficial, ubicado sitio San Roque esta jurisdicción, cercado alambre, contiene casa, café, guineos, caña y linda: oriente, Jesús Talavera; occidente, María Talavera; norte, Dolores Rugama, hoy Adrián Valdivia y sur, Ignacio de Jesús Guillén.

Ejecución: Nicolás Talavera contra Lucila Hoyos de Talavera. Base: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta.—Rafael Arsenio Torres, Srio. 1022 3 1

## Nº 3231

Cuatro tarde nueve Mayo próximo, remataráse local este Juzgado cerramiento como setenta manzanas cabida superficial, situado lugar Catao, esta jurisdicción, cercado alambre y piedra, contiene potreros y linda: norte, herederos Eugenia Vñchez; sur, Doctor Humberto Rodríguez; este, Lorenzo Perfecto y Aparicio Rodríguez y oeste, predio los Artetas, hoy Leonidas Rodríguez.

Ejecución: Genaro Mejía López contra Mercedes López. Base: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta. Rafael Arsenio Torres Srio. 1023 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 2921

Gilberto Rivera, solicita título supletorio, finca agricultura, sesenta manzanas extensión poco más o menos, ubicada ejidos del Júcaro, lugar La Máquina, cercas alambre y pñuelas, empastada con zacate de guinea, una huerta de guineos, labranzas, huatales y monte inculto comprendiendo una casa de teja sobre horcones y una troja. Alínderada así: norte, propiedad Pablo Reyes; sur, predios: Enrique Laguna, Pablo Reyes, Aureliano Córdoba, Andrés Torres, Ricardo Hernández y Bonifacio Córdoba; oriente y occidente, monte inculto. Estima su valor seis mil córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Ocotal, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta — Armando Ponce, Srio. 758 3 2

No 2717

Victoria López viuda de Valle, presentóse título supletorio, lote terreno rústico, manzana y media extensión más o menos, contiene casa, lindando: oriente, Testamentario Raymundo López; poniente, Rodolfo Dorna; norte, Julio Gutiérrez y sur, calle pública. Estímalo doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. San Jorge, veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Alejandro Berríos S., Srío. 571 3 2

## MARCAS DE FABRICA

No 3125

Miles Laboratories, Inc., de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

## TABCIN

para: Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones para el tratamiento de resfríos, dolores de cabeza, gripe, influenza, neuralgia y otras afecciones y dolores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 930 3 2

No 3129

E. R. Squibb & Sons, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## RUBRAFOLIN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, especialmente preparaciones antianémicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 626 3 2

No 3128

The Grove Laboratories, Inc., de Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## Antamine

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente en una preparación de drogas anti-histamínicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 927 3 2

No 3127

Captain Morgan Distillers (Jamaica) Ltd., de Kingston, Jamaica, (British West Indies), mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de

Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## Captain Morgan

para: Bebidas alcohólicas y licores, especialmente Ron.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 928 3 2

No 3126

Miles Laboratories, Inc., de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y comercio:

## BACTINE

para: Preparaciones farmacéuticas, especialmente un germicida tópica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 929 3 2

No 3192

Fairbanks, Morse & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## POMONA

para: Bombas de toda clase y partes de las mismas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 981 3 1

No 3193

Fairbanks, Morse & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## Z

para: Máquinas y motores de combustión interna; y partes y accesorios para las mismas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 982 3 1

No 3194

Fairbanks, Morse & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## SAMSON

para: Molinos de viento.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 983 3 1

No 3195

Fairbanks, Morse & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## WESTCO

para: Bombas de toda clase y plantas e instalaciones de maquinarias para elevar agua y otros líquidos, de toda clase y partes y accesorios para las mismas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 984 3 1

No 3196

Fairbanks, Morse & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## FAIRBANKS-MORSE

para: Máquinas y motores (de combustión interna), bombas, plantas e instalaciones de bombas (para suplir agua), molinos de viento, trituradores de granos (agrícolas), máquinas mezcladoras (para mezclar alimentos para el ganado, cemento y otros fines), generadores (eléctricos), motores (eléctricos), plantas eléctricas para uso doméstico, magnetos, fogoneros y alimentadores de hogares (automáticos de carbón), locomotoras, carros de rieles, candiles o quemadores de aceite (para uso doméstico), chimeneas o columnas de depósito o alimentación de locomotoras, (para suplir aceite y agua), desgranadores de maíz (agrícolas), compresores de aire, calentadores de agua caliente para uso doméstico (calentada por electricidad), calentadores de agua caliente para uso doméstico, (calentado por gas), máquinas de planchar (de uso doméstico), máquinas de lavar (domésticas), aparatos de suavizar el agua, refrescadores, evaporizantes, balanzas y ro manas (para pesar), y partes y accesorios de todo lo antes mencionado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 985 3 1

## PATENTE DE INVENCION

No 3135

Samuel Curdián, de este domicilio, apoderado de Benjamín Liebowitz, de New York, Estados Unidos de América, solicita carta patente sobre un método y aparato para la fabricación de cuellos y artículos similares de vestir.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Raf. Raúl Porras, por Of. Mayor. 938 3 1

## VENTA DE PATENTE

No 3191

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República, sobre su Patente de Invención No. 420 de fecha dieciocho de Junio de mil

novecientos cuarenta y ocho, sobre «Un procedimiento para la producción de Pirrolidinoalquilquinolizinas», los que no se han abandonado, así como los artículos producidos por el procedimiento patentado.

Managua, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados. 980 1

## NOTIFICACION

No 3225

A Uds. comuneros y colindantes mencionados, desconocidos y de ignorada residencia del Lote No. treinta y ocho, resultante de la partición material de los sitios «Licoroy», «Cantagallo», «Robledalito» y «Planes», de la jurisdicción del pueblo de Condega, de este Departamento, les hago saber y notifico que en la demanda o juicio de Cesación de Comunidad y División o Partición Material del referido lote, promovido por el Doctor Gustavo Terán, como apoderado general judicial de los señores Romeo González y doña Irene Calderón viuda de Galeano, representante legal esta última de sus menores hijos Martina del Carmen, Domingo Antonio, Amalia del Carmen y Gabriel de Jesús Galeano Calderón, se ha dictado el auto que a la letra dice:

«Juzgado de Distrito.—Ramo Civil.—Estell, veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta. Las ocho y media de la mañana.—Como lo pide El Doctor Gustavo Terán, apoderado general judicial de los señores don Romeo González y doña Irene Calderón viuda de Galeano, representante legal esta última de menores hijos Martina del Carmen, Domingo Antonio, Amalia del Carmen y Gabriel de Jesús Galeano Calderón y estando firme o ejecutoriada la sentencia que declara disuelta la Comunidad, procedase a la división o partición material del Lote Número treinta y ocho, resultante de la Partición Material de los sitios «Licoroy», «Cantagallo», «Robledalito» y «Planes», de la jurisdicción del pueblo de Condega de este Departamento, previo deslinde del mismo lote, señalándose para llevar a efecto, es decir, para dar principio a las operaciones de Deslinde y Partición Material ordenados, las dos de la tarde del día jueves diez y ocho de Mayo del corriente año y el mojón común con el lote de Carmen Salinas en caminos de los Planes, el que además servirá de punto de reunión a cuyo fin, citase a los comuneros o condueños señores: Silvestre Cárdenas viuda de Galeano, por sí y como representante legal de sus menores hijos Demetrio y Antonio Galeano Cárdenas; Lucio, Ruperto, Martiniano, Siméon, Sabas, Nicomedes, y Vicente Galeano Cárdenas, Irene y Carmen Galeano, como a los colindantes y comuneros desconocidos y de ignorada residencia señores Sevilla, Miguel Molina, Antonio Cruz, Guadalupe Peralta, Carmen Salinas, Miguel J. Hernández y Anselmo Talavera Serrano para que concurran con sus títulos o los remita los que habrán de contribuir, al mejor o mayor acierto de las operaciones, previniéndose a los primeros, o sea, a comuneros mencionados, lo mismo que al apoderado de los peticionarios Doctor Terán, que dentro de tercero día de notificados nombren un perito Agrimensor, bajo apercibimiento nombrárselo de oficio esta Autoridad si no lo hicieren o no se avinieren en uno solo. Siendo más de seis los comuneros y colindantes desconocidos y de ignorada residencia, notifíqueseles por medio de cédula que se fijará en la tabla de Avisos de este Juzgado y del de Condega, y se publicará en «La Gaceta».—Diario Oficial.—Artos. 123 1453 Pr.—Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.»

Lo que notifico a Uds., en la ciudad de Estell, a las ocho de la mañana del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 1011 1